Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES:	MARIO ANDRES BERMUDEZ CARRILLO Y CLAUDIA ELVIRA MENESES ROJAS
NNA:	CÉSAR NICOLÁS BERMUDEZ MENESES
RADICACIÓN:	2022-00253
ASUNTO:	**ADMITE**

Mediante auto del 13 de mayo de 2022, se declaró inadmisible la demanda de CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, el 23 de mayo de 2022 la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada por MARIO ANDRES BERMUDEZ CARRILLO Y CLAUDIA ELVIRA MENESES ROJAS en representación de su hijo CÉSAR NICOLÁS BERMUDEZ MENESES, quien es menor de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho para lo de su cargo (numeral 1° Art. 579 en armonía con el Art. 46 Ídem).

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del CIA.

QUINTO: En aras de garantizar la representación del menor CÉSAR NICOLÁS BERMUDEZ MENESES, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MÓNICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA como apoderado de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 12 de septiembre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 40***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA